

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.— No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribê en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Administración de Justicia

Cédula de Citación y emplazamiento.

2846

Prieto Rojo, Pablo, de 18 de edad, natural de Briones, (Logroño) soltero, albañil, hijo de Carmelo y Margarita, procesado en sumario n.º 128 de 1939, por el delito de hurto metálico, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de conclusión dictado en expresado sumario, emplazarla a los fines y efectos del artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirle designe abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Iltrma. Audiencia Provincial de Palencia, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 27 septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Secretario Judicial

EDICTO 2899

D. Orestes Enderiz Pascual, en funciones de Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con número 34 de este año, por delitos contra el estado civil de las personas, y en el he acordado expedir el presente, citando a Ambrosio Julián Andrés Solana, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Ambrosio Julián Andrés Solana, en ignorado paradero, se extiende el presente para inserción en los periódicos oficiales, en Calahorra a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción

Distrito Minero de Zaragoza

2891

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil

Gobierno Civil de la Provincia

6

Por disposición de la Superioridad, a partir de esta fecha se suprimiré en las comunicaciones oficiales la frase Año de la Victoria.

Logroño, 1.º de enero de 1940.

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D.ª Cecilia Banales Cadarso, vecina de Logroño una solicitud que ha presentado en 18 diciembre de 1939, pidiendo la concesión de 50 núm. 3150 en el término de Alcanadre, paraje llamado Aradon, y lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca sexta de la caducada mina «Abundante dos» n.º 1234; desde él se medirán en dirección Sur 2 Oeste, 500 metros, colocándose la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª estaca, Este 28 Sur y 1000 metros; de la 2.ª a 3.ª estaca Norte 28 Este y 500 metros; y de la 3.ª al Punto de partida Oeste 28 Norte y 1000 quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza 28 diciembre de 1939
Año de la Victoria

Delegación Provincial de Trabajo

Accidentes del Trabajo

2886

Se recuerda a todos los particulares y Organismos Municipales la obligación en que se encuentran de remitir a esta Delegación las documentaciones correspondientes a los accidentes de trabajo que puedan sufrir sus obreros y empleados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

183 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, de 31 de enero de 1933, en evitación de las sanciones señaladas por los artículos 226 y siguientes del mismo reglamento para los casos de incumplimiento de lo que antecede.

El hecho de que dichas documentaciones se remitan directamente el Ministerio de Trabajo, como hasta la fecha lo han venido haciendo indebidamente algunas entidades, no servirá de eximente en los referidos casos de infracción.

Logroño 29 diciembre de 1939.
Año de la Victoria
El Delegado Provincial de Trabajo.

Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 2897

Debiendose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Calahorra y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Calahorra hasta el primero de febrero de 1940 a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 6 del mencionado mes, a las 11 horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de 440 pts.
Logroño 29 de diciembre 1939

Año de la Victoria.
El Administrador Principal
Angel Moreno

Módulo de Proposición

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Calahorra a la estación del ferrocarril y viciversa, por el precio de (en letra pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañado, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pts.

(Fecha y firma)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

2911

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 3º del art. 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de maestros interinos.

D.ª Elvira Sáinz Sáinz, para una Sección de la Graduada de niños de San Asensio.

D.ª Adoración Equizabal Miguel, para una Sección de la Graduada de niñas de Fuenmayor.

D.ª María Ester García Gallego, para la Escuela mixta de Daroca.

D.ª Crispina Najera García, para una Sección de la Graduada de niños aneja a la Normal de de esta Ciudad.

D.ª Francisca Cámara Sangrador, para la Escuela mixta de Gallinero de Cameros.

D.ª María Concepción de la Iglesia Junquera, para la Escuela de niños de Ojacastro.

Logroño 2 de enero de 1940.—
Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Mariño

Ministerio de Obras Públicas

2902

Dirección general de obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas.
Concurso para la adquisición de cierres con destino al desagüe de fouro del pantano de González Lacasa (Logroño).

Hasta las 13 horas del día 26 del mes de febrero próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto asciende a 125.000,00 pts.

La fianza provisional a 3.000,00 pesetas.

El concurso se verificará ante esta Dirección general el día 28 del citado mes de febrero, a las 11 horas, 30 minutos.

El pliego de condiciones particulares y económicas y proyecto estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y el modelo de proposición y disposiciones para la celebración de este concurso son los que siguen:

Modelo de Proposición

Don vecino de provincia de, según cédula personal número con residencia en, provincia de calle de nºº, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en concurso de los cierres con destino al desagüe de fondo del pantano de Gonzáles Lacasa (Logroño), se comprometo a tomar a su cargo dicho sumo caso, la póliza de adquisición de dichos efectos. Una cantidad no inferior al 10º del importe de la fianza se depositará precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro que pudiera haber en alguno de los documentos presentados.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el art. 6 del R. D. de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en el concurso.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, bien por el Cónsul de esa nación en España.

Deberá acompañar a la proposición, justificación del pago del retiro obrero, accidentes y contribución

Madrid, 20 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.
El Director General,
B. Branca

Administración de Rentas Públicas

2892

**Contribución de Utilidades
Declaraciones juradas de profesiones oficiales**

Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1º del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1926, deberán presentar dentro del primer trimestre del año actual, declaración jurada por triplicado, reintegrados dos de ellas a razón de 0,25 pesetas, de los ingresos totales obtenidos en el año 1939, en la siguiente forma:

Los Registradores de la pro-

riedad, ante la Abogacía del Estado.

Los Jueces Municipales, los Secretarios Judiciales, y los de Juzgados municipales, ante el Juez de 1ª Instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Tribunal correspondiente (Presidente)

Los agentes Oficiales de cambio y bolas, y los corredores oficiales de Comercio, ante su colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad, y los de automóviles, y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador Civil.

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los recaudadores de Contribuciones ante el Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán estas a la Administración de Rentas Públicas dentro de los 15 días siguientes a su recibo formulando las observaciones que les surgieren especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectividad de los interesados.

Logroño 2 de enero de 1940.

El Administrador
Juan Bautista Polo

2890

Certificaciones de sueldos de Empleados Municipales y del Impuesto de 120 por 100 sobre Pagos.

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la certificación anual de sueldos

1.ª.—Comprenderá todos los haberes, sueldos, asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el Presupuesto.

2.ª Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida, para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponda a la cuantía de cada asignación individual.

3.ª Si el municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: Sueldo del (Secretario, Médico, etc): Parte correspondiente a este Municipio agrupado con los de A. B. C. en las 3.000 pesetas de haber anual que disfruta: 750 pesetas.

4.ª La certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas Públicas, debiendo, por tanto remitirse la del año 1940 dentro del actual mes de enero.

5.ª Si en el transcurso del año ocurrieren alteraciones en el pago de haberes, serán comunicadas mediante Certificación trimestral en los 15 días siguientes al trimestral en los 15 días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

Para las Certificaciones trimestrales de Pagos.

1.ª Comprenderán todos los

pagos realizados en el trimestre singularizando cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.ª No es necesario el detalle completo de los pagos, sino enunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren en forma que sin equívoco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos Sueldos del personal, Alquileres de edificios, Material de escritura, Comisiones, Contribuciones, e Impuestos del Estado, Aportación Municipal forzosa, Materiales para obras públicas, Jornales, Alumbrado público, Suscripción Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, Suscripción a revistas administrativas, Premio de Recaudación, Intereses préstamos municipales, Servicio o farmacéutico gratuito, Socorros, Retiro obrero, etc.

3.ª—La certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro siempre del mes siguiente al trimestre que comprenda, y respecto de la del 4.º de 1939, en el mes de enero actual.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar la extensión de las certificaciones a que se refieran, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesaria en tales documentos para su plena eficacia administrativa, espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados,

Logroño 2 de enero de 1939.
Año de la Victoria.
El Administrador
Juan Bautista Polo

Gobierno Civil de la Provincia

2913

Servicio de Abastecimientos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y transportes en telegrama de fecha 27 del pasado me dice lo que sigue:

Con urgencia posible me comunicará necesidades mensuales cebada para fábricas sucedaneas café y otras industrias. Recabará datos exigiendo industriales declaraciones juradas con especificación producción diaria, necesidades mensuales y consumo mensual meses anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes afecte la presente Orden debiendo enviar dentro del plazo de 72 horas lo que en la misma se interesa a esta Delegación.

Logroño a 2 de enero de 1940
Año de la Victoria
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus derivados en telegrama de fecha 27 del pasado comunica lo siguiente:

Autorizando por Ministerio de Agricultura y para conocimiento y publicidad esa provincia participe que circulación orujo es libre en ella con las limitrofes a semejanza aceituna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Logroño a 2 de enero de 1940
Año de la Victoria.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

2912

Censo de excombatientes

Habiendo transcurrido con exceso los 8 días concedidos en la Circular de éste Gobierno Civil BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de diciembre próximo pasado, para que los Ayuntamientos solicitasen el número de hojas declaratorias que creyesen precisas para la confección del Censo de excombatientes, mandado formar por la Superioridad, sin que muchos de dichas Corporaciones hayan hecho tal petición se concede un nuevo plazo de días a partir de la publicación de esta segunda Circular, para la adquisición o pedido de dichos impresos; entendiéndose en otro caso que aquellos Ayuntamientos que dejen de interesar los ejemplares que crean necesarios es que no los necesitan, siendo suya la responsabilidad en que incurran por falta de cumplimiento a lo mandado por la Superioridad.

Logroño: 3 de enero de 1940.
Año de la Victoria.
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Anuncios Oficiales

EDICTO

2735.

D. Fortunato Martínez Blanco, Alcalde-Presidente de este ayuntamiento de Zarzosa.

Hace saber: Que atenor de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de los corrientes, acordó designar los vocales natos que han de constituirse las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades para el año 1940, habiendo correspondido a los siguientes.

Parte Real

D. Basilio Fernández Préjano, mayor contribuyente por rústica de esta vecindad.

D. Felipe Saénz Iñiguez, mayor idem por urbana, de esta vecindad.

D. Valentín Saénz Herrero, mayor idem por rústica de esta vecindad.

Parte Personal

D. Juan Ramírez Miranda, mayor contribuyente por rústica de esta vecindad.

D. Higinio Moreno Martínez, mayor contribuyente por urbana de esta vecindad

D. Francisco Guillén Murillo mayor contribuyente por Industrial, de esta vecindad.

Lo que en cumplimiento del indicado art. se hace público por espacio de 7 días a los efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Así mismo confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por espacio de 15 días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes. Presupuesto municipal ordinario para 1940.

Ordenanza Repartimiento General de Utilidades 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarza a 15 diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2809

D. Manuel Latorre Pérez Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el art. 189 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1939, correspondiente a los siguientes:

Parte Real del Repartimiento

D. Cecilio Benita Jiménez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Artemio Espinosa de los Monteros, Id. Id. por Urbana.

D. Manuel Ruiz Caballero, Id. Id. forastero, por rústica.

D. Manuel Clemente Sanou, Id. Id. por contribución industrial.

D. José Saiz Saiz, representante del Sindicato Agrícola de Inestribales.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados e) y f) del art. 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal. Parroquia de Aguilar.

D. Gregorio Pérez Jiménez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Julián Soria Saiz, Id. Id. por Urbana.

D. Luis Saiz Ruiz, Id. Id. por contribución industrial.

Parte Personal. Parroquia de Inestribales.

D. Cisme Alvarez Saiz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Julián Gil Saiz, Id. Id. por urbana.

D. Guillermo García Lavilla, Id. Id. por contribución industrial.

Todo: con domicilio en el término municipal y parroquia respectiva.

Se hace público a los efectos de admisión de reclamaciones, que deberá formularse en el plazo de 7 días hábiles.

Aguilar del Río Alhama a 17 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2647

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, así como también las Ordenanzas que han de regir para el curso de los arbitrios que en el mismo se consignan, quedan expuestos uno y otras en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días finido el cual y durante otro plazo de 15 días a contar de la exposición al público podrá interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arnedo, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2652

D. Timoteo Magaña González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 30 de noviembre, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de fecha 8 de marzo de 1923, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de los vocales natos para constituir las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades, para el próximo ejercicio de 1940 a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Vicente Díez Fernández, mayor contribuyente por industrial.

D. Julián Jalón de la Hera, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Domingo Zamora de la Riva, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Pedro Calle de Codes, mayor contribuyente por riqueza rústica forastero.

Parte Personal

D. Agapito Fernández Martínez mayor contribuyente por industrial.

D. Pedro Carnicero Barrón mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Fausto Velasco Carnicero, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Nieva de Cameros, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2845

Aprobado por la Mancomunidad de partido judicial el presupuesto de gastos e ingresos para las cargas de Justicia y Cárcel del partido en el próximo año de 1940, se expone al público por espacio de ocho días al objeto de admitir reclamaciones contra el mismo.

Arnedo a 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2838

Don Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Azofra.

Hago saber: Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, como al efecto está ordenado queda de manifiesto de Secretaría por el término de quince días, finido el cual y durante otros quince a contar de la terminación de exposición podrán presentar reclamaciones quién y en la forma determina el artículo 301 del Estatuto municipal, de 8 de marzo de 1924.

Azofra a 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2896

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hueranos a 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2908

Don Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde Constitucional de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente instruido con motivo de la prórroga para el ejercicio de 1940 del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal, y 5º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Cabezón a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2847

Hallándose vacantes dos plazas de Guardas municipales de esta villa, con el haber anual de 1825 pesetas cada una, y la de Alguacil con 602'20 pesetas se anuncian para su provisión en propiedad entru caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, quienes deberán solicitar a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el plazo de 30 días con sujeción a los siguientes requisitos.

1.º A la solicitud ha de acompañar la partida de nacimientos, la certificación de carecer de antecedente, penales expedida por el Registro de Penados y Rebeldes y certificado de conducta moral y política expedido por el Alcalde de su respectiva residencia haciendo constar en la misma su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Si son mutilados han de tener capacidad suficiente para el destino que solicitar y si son excombatientes o excautivos se tendrá en cuenta la graduación obtenida en el Ejército o el que más tiempo haya estado en prisión o si hubiese perdido algún familiar en segundo o tercer grado.

3.º El concurso se resolverá además, aplicando las demás que establece la Ley de 25 de agosto último en relación con la Orden del Ministerio de fecha 30 de octubre último, por el Ayunta-

miento pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre una vez transcurrido los treinta días al siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º La torna de posesión de lo agraciado con las placas se verificará dentro de los treinta días siguientes de la comunicación del nombramiento.

5.º El pago de sus haberes será por meses vencidos y las obligaciones y deberes del cargo se hallan de manifiesto en el Reglamento que tiene aprobado la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Treviana a 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2842

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de 15 días; a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villarejo a 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2894

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

También se hallan expuestas las Ordenanzas de exacciones contenidas en dicho presupuesto.

Pradejón 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2895

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Clavijo 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2841

Aprobado por este Ayunta-

miento el presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo de 16 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de esta provincia, por los motivos señalados en artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Berceo a 24 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO

2843

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villoslada de Cameros, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Nuevas plantillas de funcionarios

Ayuntamiento de Préjano
2861

Plantilla de empleados municipales aprobada por acuerdo de la Corporación municipal.
Secretario.
Depositario.
Alguacil Pregonero.
Encargado del reloj.
Encargado del Cementerio.
Guarda municipal de Campo.
Préjano, 24 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Pedroso

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Pedroso, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario.
Alguacil Municipal.
Guarda municipal.
Canales de la Sierra, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco

Secretario Interventor.
Depositario.
Alguacil.
Torrecilla sobre Alesanco 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Castroviejo
Secretario en Agrupación con

los Ayuntamientos de Ventosa y Santa Coloma.

Recaudador Depositario.
Médico titular en agrupación con los pueblos de Santa Coloma y Bezares.

Farmacéutico agrupado a Nájera con varios pueblos.

Veterinario interino agrupado con los pueblos de Ventosa Manjarrés y Santa Coloma.

Alguacil.
Castroviejo 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Vrevijano

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Vrevijano, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Hervías

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario del Ayuntamiento.
Médico.
Veterinario.
Farmacéutico.
Practicante.
Comadrona.
Alguacil.
Guarda de Campo.
Sepulturero.
Hervías, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Arenzana de Arriba

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario Titular.
Practicante Titular.
Matrona Titular.
Guarda Municipal.
Alguacil.
Arenzana de Arriba, 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Hornillos de Cameros

Secretario.
Alguacil.
Depositario.
Hornillos de Cameros, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Autol

Alguacil.
Auxiliar.
Voz pública.
Serenio.
Serenio.
Guarda monte.
Encargado del Cementerio.
Autol, 19 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Audiencia Provincial de Logroño

2218

D. Agustín María Sierra Pomaes, Secretario Interino de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado esta sentencia: Señores D. Filiberto Arrontes González.—D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—D. Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil. En la Ciudad de

Logroño a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.— Vistos por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo los presentes autos del recurso interpuesto por D. Félix Macua Uriarte, Abogado de esta vecindad, a nombre propio, como miembro del Consejo Directivo de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja contra resolución adoptada por el Tribunal económico-administrativo Provincial, en treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho sobre pago de impuesto de negociación digo del timbre de negociación de valores mobiliarios durante los años 1931 a 1935, ambos inclusive, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción y constituyéndose el Tribunal por la Sala de la Audiencia Provincial por no existir en esta Capital profesionales suficientes en condiciones legales para completarlo con dos Vocales: y.—Resultando que el expediente administrativo aparece que con fecha seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno el encargado del negociado del Timbre en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia e expidió un certificado, para que surtiera efectos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, visada por el Administrador de Rentas Públicas expresiva de que en el expediente de liquidación del impuesto de Negociación de transmisión de valores mobiliarios correspondiente a la Sociedad Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, por el ejercicio de 1931, aparecía la misma como deudora de la cantidad de 365 pesetas 97 céntimos, por el impuesto del 1'65 por mil sobre las obligaciones que tenia en circulación en 1.º de Enero de dicho año, que por el Tesorero de Hacienda en uso de la facultad que le confería el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, se declaró incurso en apremio a dichos Sindicatos, acordando remitir seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, la certificación de débito, según las disposiciones del artículo 134 del citado Estatuto, y recibida que fué dicha certificación de descubierto por el Recaudador, éste acordó en 21 de Octubre de 1931 se requiriese de inmediato pago a la Sociedad deudora en los términos prevenidos en el punto segundo del artículo últimamente citado, lo que se llevó a efecto al siguiente día, dando lugar a que con fecha 25 de Noviembre siguiente el propio Recaudador dictase providencia acordando que no habiendo satishecho el expresado deudor sus descubiertos para con la Hacienda se procediese inmediatamente a la traba de los bienes del mismo en cantidad lo dispuesto en los artículos 86 al 90 del expresado Estatuto de Recaudación; y previa autorización administrativa, el día 10 de Diciembre del propio año 1931 se constituyó el Recaudador en el edificio donde tenía las oficinas la Sociedad repetida intentándose sin resultado el embargo de bienes; que para comprobar si la Federación de Sindicatos Agrícolas nombrada poseía bienes inmuebles se portaron al expresado digo que por provi-

dencia el dos de Septiembre de 1935 dictada por el Recaudador se acordó que cargadas a dicha recaudación por la Tesorería de Hacienda las certificaciones de descubiertos extendidas a nombre de la Federación, correspondiente a las liquidaciones impagadas de Timbre de Negociación de obligaciones, de los años 1932-33-34 y 35 y hallándose instruyendo expediente para hacer efectivos los débitos del propio concepto contributivo pertenecientes a la misma Entidad deudora, del año de 1931 se procediese a acumular a estos débitos los sucesivos vencimientos expresados, a tenor de lo prevenido en el artículo 164 del vigente Estatuto de Recaudación, cuya acumulación se practicó arrojando un total en contra de la Federación de Sindicato de pesetas 2528'48 por principal y apremio de único grado, que se unió el expediente certificación fechada el 4 de Octubre de 1935 expresiva de que la Sociedad o Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja no figuraba con cuota alguna por las contribuciones directas Rústica y Urbana Fiscal, expedida dicha certificación por el Administrador de Propiedades y contribución territorial de esta provincia; que así bien se personó el Recaudador Instructor del expediente en el Registro de la Propiedad de este partido para proceder a la búsqueda de las instrucciones que apareciesen a favor de la Federación de Sindicatos, tanto de propiedades inmuebles, como de cualquier otro derecho real, por si alguna estuviera vigente o constituyera garantía para el cobro de los débitos perseguidos lo que se practicó con resultado negativo; que el 31 de Diciembre de 1935 y en vista de la insolvencia que se justificaba en el expediente respecto de la Federación de Sindicatos expresada, el Recaudador acordó remitir a la Tesorería de Hacienda a fin de que se instruyesen la diligencias pertinentes para la declaración de responsabilidad subsidiaria conforme el artículo 171 de la vigente Ley del Timbre que así el expediente el primero de Abril de 1937 el Tesorero de Hacienda prestó su conformidad a una diligencia expresiva de que había apartado el expediente de referencia considerando fallido por la Recaudación entre los documentos existentes en la oficina y que pasasen esas diligencias a la Intervención de Hacienda, para su censua, como requisito previo para incoar el procedimiento contra los responsables subsidiarios conforme determina la Ley del Timbre, lo que se llevó a efecto informándose por dicha Intervención que aprobada como estaba la insolvencia de la Sociedad, procedía exigir a su Director y Consejeros la expresada responsabilidad subsidiaria y que debía de pasar el expediente a la Administración de Rentas Públicas para que consultando los antecedentes precisos se informase quienes usen o hubieren desempeñado los cargos de Director y Consejeros de la referida Sociedad; y hechas las diligencias oportunas se acreditó que entre otros había ejercido cargo directivo el recurrente dictándose finalmente por el Ilus-

(continuará)